

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-06-0225-2017**, el cual, contiene la Resolución N° 200-03-20-01-1641 del 20 de diciembre de 2017, por medio de la cual se otorgó un **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit. N° **900.902.591-7**, representada legalmente por el señor MARTIN EDUARDO GIRALDO CRUZ, identificado con CC. N° 71.643.463 de Medellín- Antioquia o quien haga sus veces en el cargo, Permiso De Ocupación De Cauce sobre el área de retiro de Cañasgordas y chuza, con el objeto de construir un puente (# 4), entre las abscisas K11+418, en el área de trabajo adyacentes a las coordenadas geográficas Latitud Norte 6°48'43.2" Longitud Oeste 76° 05'34.3" y Latitud Norte 6° 48' 47.7" Longitud Oeste 76° 05'37" en el sector Rubicón, del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia.

Que mediante N° 200-03-20-01-1670 del 03 de octubre de 2018, se modifica el articulo primero de la Resolución N° 200-03-20-01-1641 del 20 de diciembre de 2017.

Que mediante oficio N° 160-34-01.26-3103 del 19 de mayo de 2021, la sociedad **AUTOPISTAS DE URABA S.A.S**, identificado con Nit. N° **900.902.591-7**, presenta solicitud de prorroga del permiso de ocupación de cauce autorizado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1641 del 20 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución N° 200-03-20-01-1670 del 03 de octubre de 2018.

Que mediante oficio N° **160-34-01.26-4187 del 24 de agosto de 2024**, el representante legal de la sociedad **AUTOPISTAS DE URABA S.A.S** identificado con Nit. N° **900.902.591-7**, presento solicitud, cierre de permiso de ocupación de cauce.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, mediante Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, procedió a realizar seguimiento documental y visita a predio, generándose el informe técnico N° 160-08-02-01-2547 del 05 de diciembre de 2024, del cual se desprenden unas observaciones que al tenor se transcriben:

“(…)

6. Conclusiones

De acuerdo a lo evidenciado en campo durante la visita desarrollada el 24/09/2024, se verifico que:

Se realizo la ocupación del cauce de las fuentes hídricas Rio Cañasgordas – Rio Chuza,

para la construcción de un puente (#4) abscisas km11+248 y km+418, autorizado para la construcción a estructura con longitud total de aproximadamente 170,42m, conformada por una (1) luz de 50,61m y tres (3) luces aproximadamente 40m para calzada izquierda y derecha, se plantea un puente de placa de concreto y vigas metálicas en luz más larga y vigas postensadas para la luz típica Superestructura ancho 11,60m, 2 calzadas 3,65 berma externa 1,80m, barrera de tráfico, área plana de 1977m², infraestructura conformada 2 estribos y 3 pilas apoyo intermedio, Estribos – viga cabezal que recibe la superestructura, Estribos 1 y 2 cuenta con losa de aproximación con las siguientes medidas 21, 6m de longitud y 15, 7m ancho, pilotes 1,5m de diámetro en cada margen, enterrados a una profundidad de 25m ocupando un área de 636m²- Total obra 16 pilotes 4 para Soporte de los 2 estribos y 12 como soporte de 3 pilas de apoyo superestructura – área a ocupar con la súper estructura y estructura (puente) aproximadamente de 1977m² e infraestructura (base y columna) 1389m² área total 3366m², ubicado en la vereda Rubicon, Municipio de Cañasgordas km11+248 y km 11+418.

La obra no fue ejecutada acorde a lo aprobado mediante resolución Resolución 20-03-20-01-1641 del 20/11/2017, y modificado por la Resolución N° 200-03-20-01-1670 del 3/10/2018, en la visita se evidencio que la obra solo tiene (3) luces, una (1) luz de 50,61m y dos (2) luces aproximadamente 40m para las calzadas izquierda y derecha.

Existen en los alrededores de la obra ejecutada puente (\$4), escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitio debidamente autorizado, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo a lo anterior,

No se recomienda dar por terminado el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos otorgado a la Sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con NTI. 900.902.591-7, representado legalmente por el señor Juan pablo Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.786.000 o a quien haga sus veces en el cargo, mediante Resolución N° 2200-03-20-01-1641 del 20/12/2017, y modificado por la Resolución N° 220-03-20-01-1670 del 3/10/2018 y el archivo del expediente N° 200-16-51-06-0235-2017.

Requerir Sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S- identificada con NIT. 900.902.591-7, representado legalmente por el señor Juan pablo Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.786.000, para que en un plazo de 30 días contados a partir de su notificación:

Presente los diseños finales con los cuales quedo la obra, además del estudio hidráulico donde se evalúe si con los cambios de diseños, se presentan cambios en la hidráulica del rio en el sector.

Realice la limpieza de material que se tiene en el cauce del rio, material utilizado en la construcción de la obra.

(...)"

Que mediante oficio N° 160-34-01.26-1042 del 19 de febrero de 2025, la sociedad **AUTOPISTAS DE URABA S.A.S** identificado con Nit. N° 900.902.591-7, presenta ajuste diseño de PUENTE 4.

Que posterior a ello, en aras de evaluar el oficio allegado, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, procedió a realizar seguimiento documental y visita a predio,

generándose el informe técnico N° 160-08-02-01-0850 del 14 de mayo de 2025, del cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

6. Conclusiones

La Sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, a través del consorcio UNICA, presenta modificación a los diseños del puente #4, localizado entre las abscisas km11+248 y km 11+418, en el área de trabajo adyacente a las coordenadas geográficas latitud Norte 6°48'43.2", longitud Oeste 76°05'34.3" y latitud Norte 6°48'47.7" longitud Oeste 76°05'37", en la vereda Rubicón, del Municipio de Cañasgordas, mediante TRD 1042 del 19 de febrero del 2015 y 1222 del 27 de febrero del 2015.

La Sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, a través del consorcio UNICA, cumple con lo requerido mediante informe técnico N° 160-08-02-01-2574 del 05/12/2024, referente a presentar los diseños finales con los cuales quedó la obra, además del estudio hidráulico donde se evalúe si con los cambios de diseños, se presentan cambios en la hidráulica del río en el sector.

La Sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, a través del consorcio UNICA, cumple con lo requerido mediante informe técnico N° 160-08-02-01-2574 del 05/12/2024, referente a realizar la limpieza de material que se tiene en el cauce del río, material utilizado en la construcción de la obra, lo cual se evidencia en la instalación de geo membrana y bolsacretos en la base del puente.

La Sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, a través del consorcio UNICA justifica el cambio de diseños en que las condiciones que presenta este diseño aprobado se deberían hacer cortes de talud generando problemas de estabilización al lado de la escuela, por lo que se genera el consecuente riesgo geotécnico para la edificación.

El tramo más deprimido del acceso quedaría por debajo del nivel de aguas posibles pérdidas económicas, además del riesgo para los activos como para los vehículos y usuarios en las vecindades de la vía.

Dado que no es posible instalar otra que permita elevar la rasante los 3.86 mts para evitar la inundación del acceso, se presenta la alternativa de ejecutar el paso a nivel entre la vía principal y el acceso a cestillal.

La Sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, a través del consorcio UNICA, informa que los ajustes a los diseños aprobados consistirían en:

- El puente 4 en el diseño inicial pasa de tener 170 metros a 135 metros.
- Inicialmente se tenía proyectado realizar el puente con cinco ejes, pero el paso deprimido que se tenía contemplado en ese sector entre el eje 4 y 5 estaba por debajo del nivel de aguas máximo generando riesgo para los usuarios de la vía ante una posible inundación del deprimido.
- La modificación del diseño elimino la construcción de la luz entre los ejes 4 y 5 como se puede evidenciar en la ilustración 5, por lo tanto, el puente 4 cuenta con 4 ejes.
- La luz de los ejes que se eliminaron (luz entre eje 4 y 5) no estaba sobre algún cauce, esta pasaba por encima de la vía existente que conduce al municipio de Cestillal.
- El eje 4 se desplazó 5 metros y por esto la luz entre el eje 3 y el eje 4 paso de ser de 40 metros a ser de 45 metros. Este aumento de la luz alejo la cimentación e infraestructura del puente 4 del cauce del río.

- La cimentación del eje cuatro contemplaba inicialmente 4 caissons porque debían trabajar como apoyo intermedio, al eliminar el eje 5 el eje 4 paso a trabajar con estribo, con dos caissons como cimentación.
- Esta modificación no afecta el permiso de ocupación de cauce porque, como se mencionó anteriormente, la modificación se realiza en ejes que estaba sobre vía existente (Acceso Corregimiento de Cestillal).

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Desde el punto de vista técnico se considera viable acoger la modificación de los diseños del puente 4, localizado entre las abscisas km11+248 y km 11+418, en el área de trabajo adyacente a las coordenadas geográficas latitud Norte 6°48'43.2", longitud Oeste 76°05'34.3" y latitud Norte 6°48'47.7" longitud Oeste 76°05'37", en la vereda Rubicón, del Municipio de Cañasgordas, solicitada mediante TRD 1042 del 19 de febrero del 2015 y 1222 del 27 de febrero del 2015, el cual consiste en:

- El puente 4 en el diseño inicial pasa de tener 170 metros a 135 metros.
- Inicialmente se tenía proyectado realizar el puente con cinco ejes, pero el paso deprimido que se tenía contemplado en ese sector entre el eje 4 y 5 estaba por debajo del nivel de aguas máximo generando riesgo para los usuarios de la vía ante una posible inundación del deprimido.
- La modificación del diseño elimino la construcción de la luz entre los ejes 4 y 5 como se puede evidenciar en la ilustración 5, por lo tanto, el puente 4 cuenta con 4 ejes.
- La luz de lo ejes que se eliminaron (luz entre eje 4 y 5) no estaba sobre algún cauce, esta pasaba por encima de la vía existente que conduce al municipio de Cestillal.
- El eje 4 se desplazó 5 metros y por esto la luz entre el eje 3 y el eje 4 paso de ser de 40 metros a ser de 45 metros. Este aumento de la luz alejo la cimentación e infraestructura del puente 4 del cauce del río.
- La cimentación del eje cuatro contemplaba inicialmente 4 caissons porque debían trabajar como apoyo intermedio, al eliminar el eje 5 el eje 4 paso a trabajar con estribo, con dos caissons como cimentación.
- Esta modificación no afecta el permiso de ocupación de cauce porque, como se mencionó anteriormente, la modificación se realiza en ejes que estaba sobre vía existente (Acceso Corregimiento de Cestillal).

Igualmente se debe acoger la actividad de limpieza de material que se tiene en el cauce del río, material utilizado en la construcción de la obra y los planos presentados.

Teniendo en cuenta que mediante consecutivo radicado 160-34-01.26-4187 del 24 de julio de 2024, la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, presenta solicitud de cierre del trámite de ocupación de cauce del expediente 200-16-51-06-0225-2017 y que se ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos se recomienda el cierre y archivo del expediente dado que la obra fue terminada de acuerdo con los diseños aprobados y sus modificaciones respectivas.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución;

debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Qué mediante Resolución N° 200-03-20-01-1641 del 20 de diciembre de 2017, se otorgó un **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PLAYAS Y LECHOS** a favor de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con Nit. N° 900.902.591-7, sobre el área de retiro de Cañasgordas y chuza, con el objeto de construir un puente (# 4), entre las abscisas K11+418, en el área de trabajo adyacentes a las coordenadas geográficas Latitud Norte 6°48'43.2" Longitud

Oeste 76° 05' 34.3" y Latitud Norte 6° 48' 47.7" Longitud Oeste 76° 05' 37" en el sector Rubicón, del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia.

En atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2 la Corporación realizó vista técnica el día 14 de mayo de 2025, y procedió a realizar la verificación del permiso de ocupación de cauce, ubicado sobre el área de retiro de Cañasgordas y chuza, con el objeto de construir un puente (# 4), entre las abscisas K11+418, en el área de trabajo adyacentes a las coordenadas geográficas Latitud Norte 6°48'43.2" Longitud Oeste 76° 05'34.3" y Latitud Norte 6° 48' 47.7" Longitud Oeste 76° 05'37" en el sector Rubicón, del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia. con el objeto de determinar el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental propuestas antes, durante y después de la construcción de la obra.

Acorde con lo antes expuesto, se hace necesario indicar que la construcción de la obra descrita se encuentra terminada; además la misma se realizó cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas y las medidas de manejo ambiental impuestas en el acto administrativo de otorgamiento, pues en los alrededores de la fuente hídrica, no existen escombros o materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra, de acuerdo a la información entregada por el Consorcio Única, los mismos fueron transportados al sitio autorizado para los mismos.

Así las cosas y conforme a lo antes expuesto, esta Corporación al considerar que la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con Nit. N° 900.902.591-7, no tiene obligaciones pendientes en relación al expediente N° 200-16-51-06-0220-2017, procederá a dar por terminado el permiso ambiental de la referencia y ordenará su cierre definitivo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABÁ, sin entrar en más consideraciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS DE CARÁCTER PERMANENTE**, otorgado a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con el Nit 900.902.591-7, a través de la resolución N° 200-03-20-01-1641 del 20 de diciembre de 2017, sobre el área de retiro de Cañasgordas y chuza, con el objeto de construir un puente (# 4), entre las abscisas K11+418, en el área de trabajo adyacentes a las coordenadas geográficas Latitud Norte 6°48'43.2" Longitud Oeste 76° 05'34.3" y Latitud Norte 6° 48' 47.7" Longitud Oeste 76° 05'37" en el sector Rubicón, del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, y por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con el Nit 900.902.591-7,1, Cancelar a CORPOURABÁ, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de la visita técnica realizada el día 06 de marzo de 2025, cuyos resultados se dejaron consignados en informe técnico N° 160-08-02-01-0561 del 28 de marzo de 2025.

Parágrafo 1. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de la mencionada visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABÁ.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el archivo definitivo del expediente N° **200-16-51-06-0225-2017**, que contiene el trámite administrativo de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su representante legal, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABÁ, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABÁ, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Skarlet Olarte Londoño	SKARLET OLARTE L.	13/06/2025
Revisó.	Manuel Arango Sepúlveda		17-06-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-06-0225-2017